

# MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO BANCOESTADO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

## **1. Finalidad y Marco Normativo**

Este manual tiene por finalidad establecer para BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos (AGF) las políticas, normas, procedimientos y pautas de comportamiento internas referidas al manejo de información que pudiera afectar los precios de los valores de oferta pública emitidos por la AGF y a la divulgación de dicha información al mercado en forma oportuna.

Lo anterior de manera que los actos de BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos y de sus trabajadores cumplan con lo previsto en la Ley de Mercado de Valores y con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 270 de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante SVS.

Este manual es de carácter obligatorio para BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos y para aquellas personas que califiquen como personas afectas (ver Anexo I).

## **2. Ámbito**

El Directorio de la AGF será el órgano encargado de establecer y aprobar las disposiciones y modificaciones a futuro de este Manual.

El Oficial de Cumplimiento de la AGF será la persona responsable de la supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos contenidos en este manual. El Gerente General coordinará con las áreas que corresponda de la AGF la difusión del presente Manual.

## **3. Política de Transacciones**

Considerando lo dispuesto en la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, los Directores y Gerentes de la AGF no podrán adquirir Títulos Afectos.

Las personas afectas señaladas en los números 2 y 3 del Anexo I deberán informar por escrito al Oficial de Cumplimiento de la AGF con copia al Director de Cumplimiento y Seguridad Operacional Corporativo del Banco del Estado de Chile de todas las transacciones de los valores de oferta pública de la sociedad, una vez realizadas tales operaciones, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de la operación.

Las personas afectas deberán atender de forma diligente y precisa los requerimientos que realice a este respecto tanto el Oficial de Cumplimiento de la AGF como el Director de Cumplimiento y Seguridad Operacional Corporativo del Banco del Estado de Chile.

El mecanismo de control de esta Política será mediante el envío de la información por parte de las personas afectas de acuerdo al procedimiento descrito en el párrafo segundo de éste número 3 y a través de la divulgación de acuerdo al punto 4 de este Manual. Asimismo, el

Director de Cumplimiento de la AGF estará facultado para solicitar información respecto de las transacciones que las personas afectas hayan realizado en los títulos afectos.

Las responsabilidades serán las establecidas en el punto 10 de este Manual.-

#### **4. Criterios de Divulgación de Transacciones Afectas.**

Las transacciones realizadas por las personas afectas serán informadas por el Oficial de Cumplimiento de la AGF en la forma y dentro de los plazos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

### **5. Políticas de Difusión Continua de Información de Interés**

#### **5.1 Información Esencial**

Se entenderá que una información es de carácter esencial cuando ésta sea considerada importante para sus decisiones de inversión por una persona juiciosa.

En la calificación de la información como hecho esencial se debe considerar, entre otros, aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, por ejemplo a:

- i. Valor cuota de alguno de los fondos administrados.
- ii. Los activos y obligaciones de la AGF.
- iii. Rendimiento de los negocios de la AGF
- iv. La situación financiera de la AGF

El Directorio de la AGF podrá facultar a uno o más Directores o al Gerente General para calificar un hecho como información esencial.

La persona mandatada por el Directorio de la AGF, será la responsable de comunicar y poner en conocimiento a la autoridad de dicha información y de divulgar en forma completa y oportuna la información calificada como esencial.

La información de carácter esencial deberá ser comunicada a la SVS, siguiendo las instrucciones impartidas por la autoridad al respecto en la Norma de Carácter General N°30 Sección II Numeral 2.2 de la SVS, o en las normas que a futuro las modifiquen o reemplacen.

#### **5.2 Información Reservada**

Se entenderá por información reservada la que cumpla copulativamente con las siguientes condiciones:

- i. Debe estar relacionada a negociaciones que se encuentren pendientes.
- ii. Que la divulgación de dicha información pueda perjudicar el interés social de la entidad.

Será con la aprobación de las tres cuartas partes de los Directores en ejercicio que se podrá dar carácter de reservado a ciertos hechos o antecedentes. El Directorio será el responsable de catalogar una información como reservada y no podrá delegarse en un tercero tal responsabilidad.

Las personas que conozcan la información catalogada como reservada tendrán la obligación de guardar confidencialidad respecto a ésta.

Deberá existir un libro de “acuerdos reservados” donde se registre dicha información una vez catalogada como tal. El libro deberá ser firmado por los Directores de la AGF o por el Oficial de Cumplimiento quien será el responsable final de su administración.

La información de carácter reservada y sus actualizaciones deberán ser comunicadas a la SVS, siguiendo las instrucciones impartidas por la autoridad al respecto en la Norma de Carácter General N°30 Sección II Numeral 2.2 de la SVS, o en las normas que a futuro las modifiquen o reemplacen.

### **5.3 Información de Interés**

Será información de interés toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de la entidad, de sus valores o de la oferta de estos. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

El Gerente General, el Gerente de Inversiones, el Gerente Comercial o el Gerente de Control Financiero estarán facultados para definir el carácter de información de interés.

La AGF difundirá este tipo de información al mercado en forma simultánea con su entrega a grupos específicos. De no ser factible la difusión en forma simultánea, la AGF procurará su difusión al mercado en el menor tiempo posible.

Se entenderá que dicha información se entrega a todo el mercado en la medida que se publique en la página Web de la sociedad.

### **5.4 Información Confidencial**

Será información confidencial: 1) aquella referida a los negocios de la AGF o a uno o varios valores por ésta emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, y; 2) la información reservada.

## **6. Existencia de Periodos de Prohibición de Transacciones**

Las personas afectas, distintas de los Directores y Gerentes, que hayan tenido acceso a información confidencial de la AGF no podrán adquirir o enajenar Títulos Afectos, cuyos precios puedan ser afectados por dicha información confidencial mientras ésta no se haga pública.

## **7. Mecanismos de Resguardo de Información.**

### 7.1 Comunicación al Oficial de Cumplimiento con copia al Director de Cumplimiento y Seguridad Operacional Corporativo del Banco del Estado de Chile.

Las personas que por algún motivo accedan a la información de carácter confidencial de la AGF, deberán poner tan pronto como puedan en conocimiento al Oficial de Cumplimiento de que accedieron a tal tipo de información, la fecha que la conocieron, y en su caso, de los valores afectados, mediante correo electrónico dirigido a dicho Oficial, el que se mantendrá debidamente archivado.

## 7.2 Protección de toda información confidencial

Las personas que dispongan de información confidencial de la AGF deberán en todo caso y sin perjuicio de otras restricciones que resulten de este Manual:

- i. Limitar su conocimiento a las personas que necesariamente deban tenerlo para el adecuado desempeño de sus funciones, informando el carácter confidencial de la información que se entrega;
- ii. Evitar hacer comentarios respecto a la misma que puedan revelar directa o indirectamente su existencia o contenido.
- iii. Utilizarla exclusivamente para la legítima finalidad propia o de sus clientes con que se haya generado.
- iv. Poner en práctica las medidas que permitan al adecuado control de acceso a la misma y de los documentos u otros soportes que contenga.

## 7.3 Restricciones específicas en el uso de información confidencial

Quienes posean información confidencial deberán abstenerse de:

- i. Recomendar operaciones en base a ella.
- ii. Comunicarla a terceros salvo si es imprescindible para el desarrollo de su actividad.

## **8. Representantes de la AGF ante terceros y los medios de comunicación**

Las únicas personas que pueden hablar a nombre de la AGF, ante los medios de comunicación o terceros serán el Presidente del Directorio, el Gerente General o el Gerente de Inversiones, quienes se ajustarán en su actuar a las políticas establecidas por la AGF respecto de estas materias.

## **9. Mecanismo de Divulgación de las normas del Manual**

El Gerente General coordinará con las gerencias que corresponda de la AGF, la difusión del Manual tanto para las personas afectas como para los inversionistas y personas en general, a través de la página Web del Banco del Estado de Chile, sección fondos mutuos o en las oficinas de la AGF. Asimismo, coordinará también la realización de las actividades de capacitación necesarias para la divulgación de las normas contenidas en este Manual. El Oficial de Cumplimiento es la persona encargada de velar por el fiel cumplimiento de las normas contenidas en este Manual.

## **10. Sanciones y Mecanismos de Resolución de Conflictos**

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual, las sanciones susceptibles de aplicar a las personas afectas, serán las establecidas en la Ley de Mercado de Valores y las dispuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros, cuando corresponda, sin perjuicio de las demás sanciones que sea del caso aplicar en virtud de las responsabilidades civiles, penales y administrativas pertinentes.

En caso de conflictos, dudas o dificultades que se susciten con motivo de la aplicación, cumplimiento, validez o interpretación de este Manual, o por cualquier otro motivo, relacionado con el mismo, deberán ser informados al Directorio de la AGF, para que éste

resuelva según las normas de la sana crítica, adoptando las medidas que estime pertinente para poner fin al conflicto.

## **ANEXOS**

### **ANEXO I - PERSONAS AFECTAS**

Las personas afectas serán todas aquellas personas que:

1. Posean o se presuma que posean información confidencial de la AGF o los Valores emitidos por los Fondos que ésta administra.

Para efectos de lo dispuesto en este punto 1, tratándose de la AGF, se presume, en conformidad con lo dispuesto en la Ley 18.045, sobre Mercado de Valores, que poseen información privilegiada respecto de la Administradora y los Valores emitidos por los Fondos que ésta administra:

- Directores y,
- Gerentes

2. Tengan el carácter de personas relacionadas a ellas: Cónyuges, convivientes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, de las Personas Afectas, además de las Sociedades que las Personas Afectas, directa o indirectamente, controlen o posean más de un 50 % del capital o de las utilidades, o sean sus representantes legales.

3. Ejercen los siguientes cargos:

- Oficial de Cumplimiento
- Jefe de Mesa de Dinero
- Operadores Mesa de Dinero
- Asistente Mesa de Dinero
- Jefes de Segmento Comercial
- Jefe de Soporte Comercial
- Coordinador de Segmentos
- Subgerente de Operaciones
- Jefe de Administración
- Jefe de Control de Gestión

### **ANEXO II - TÍTULOS AFECTOS**

Los títulos de oferta pública afectos son los siguientes:

- Cuotas de fondos de BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos